



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 12-2021-AMAG/RR.HH.

Lima, 29 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor - Sancionador N° 008-2021-AMAG/DG-AD HOC y demás documentos relacionados con la investigación practicada en el Expediente Administrativo EXP. N° 020-2019, seguido contra el señor Hipólito Martín Rodríguez Casavilca, por su actuación como Director Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102¹ del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), concordante con el artículo 88² de la Ley N° 30057, dispone que la amonestación verbal y escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses y la destitución constituyen sanciones disciplinarias;

Que, mediante Carta N° N° 031-AMAG-2020-AMAG/DG de fecha 29 de diciembre de 2020, notificada el 04 de enero de 2021, se dio el inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **HIPÓLITO MARTÍN RODRÍGUEZ CASAVILCA**, por la presunta comisión de falta disciplinaria en que estaría incurso y que podría ameritar la imposición de la sanción de Amonestación Escrita, otorgándole el plazo de ley y la documentación necesaria para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, el Director General AD HOC, en su calidad de Órgano Instructor - Sancionador, siendo designado mediante Resolución N° 073-2020-AMAG-CD/P de fecha 21 de diciembre de 2020, efectuó la evaluación respectiva y emitió el Informe Final de Órgano Instructor - Sancionador N° **008-2021-AMAG/DG-AD HOC** de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual contiene la evaluación de los hechos, los medios probatorios actuados así como el análisis y aplicación de la normativa, en el cual concluyó imponer la sanción de Amonestación Escrita al señor **HIPÓLITO MARTÍN RODRÍGUEZ CASAVILCA** por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal i) del Art. 70° del

¹ Artículo 102.- Clases de sanciones

Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo.

² Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.



Academia de la Magistratura

Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura; que a la letra refiere: “Artículo 70°.- Faltas disciplinarias i) Retener, retardar o demorar indebidamente la remisión o trámite de documentación o información”;

Que, habiendo este Despacho recibido el Informe Final del Órgano Instructor - Sancionador N° 008-2021-AMAG/DG-AD HOC de fecha 13 de septiembre de 2021, que contiene el acto emitido por el Director General AD HOC, en su calidad de Órgano Instructor - Sancionador, y de conformidad a lo dispuesto en concordancia con la parte final del artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde la oficialización de la sanción impuesta;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; así como, en atención de los argumentos expuestos por el Órgano Instructor - Sancionador del presente procedimiento administrativo disciplinario, resulta pertinente la emisión de la presente resolución para oficializar la sanción impuesta contra el señor **HIPÓLITO MARTÍN RODRÍGUEZ CASAVILCA**;

Que, la imposición de la sanción de amonestación escrita, puede ser impugnada a través de los recursos de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. En el caso de reconsideración ésta se presentará ante la Subdirección de Recursos Humanos. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se resuelve por la Subdirección de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en los artículos 118° y 119° del Reglamento General, así como lo dispuesto en el numeral 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y por la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al señor **HIPÓLITO MARTÍN RODRÍGUEZ CASAVILCA**, mediante Informe Final de Órgano Instructor - Sancionador N° **008-2021-AMAG/DG-AD HOC** de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por el Director General AD HOC, en calidad de Órgano Instructor Sancionador, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución conjuntamente con el Informe Final de Órgano Instructor - Sancionador N° 008-2021-AMAG/DG-AD HOC al señor **HIPÓLITO MARTÍN RODRÍGUEZ CASAVILCA**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subdirección de Recursos Humanos la inscripción de la sanción impuesta en el legajo personal del ex servidor una vez se haya adquirido calidad de acto firme.



Academia de la Magistratura

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se **NOTIFIQUE** con el presente procedimiento administrativo disciplinario a la Secretaria Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la AMAG, debiendo quedar en custodia, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-P y actualizada mediante Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado Digitalmente

ABOG. ELIZABETH ANGULO TORIBIO

*Subdirectora de Recursos Humanos
Academia de la Magistratura*